

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIRACUARETIRO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2019.**

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, tiene por objeto establecer los conceptos de ingreso que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

**ARTICULO 2°** Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** el ayuntamiento constitucional de Ziracuaretiro Michoacán de Ocampo.
- II. **Código Fiscal:** El código fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- III. **Ley:** La presente ley de ingresos del Municipio de Ziracuaretiro Michoacán para el ejercicio fiscal del año 2018.
- IV. **Ley de Hacienda:** La ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. **Ley Orgánica:** La ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.
- VI. **Municipio:** El Municipio de Ziracuaretiro Michoacán de Ocampo
- VII. **Unidad de Medida y Actualización:** El valor inicial diario de la unidad de medida y actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

- VIII. El presidente: El Presidente Municipal de Ziracuaretiro.
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal de Ayuntamiento de Ziracuaretiro.
- X. Tesorero: El tesorero Municipal del Ayuntamiento de Ziracuaretiro.

ARTICULO 3° Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la administración Publica Municipal, que no apliquen las tasas o cuotas señaladas en la presente ley, serán responsables para con el físico por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tiene en tramite las diligencias ejecutivas de cobro.

Articulo 4° Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustaran a pesos aumentando o disminuyendo las decimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$0.50.

Así mismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las decimas a la unidad más próxima.

## **CAPITULO II.**

### **DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

ARTICULO 5° La hacienda publica del Municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, así como organismos descentralizados, conforme lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal de Estado de Michoacán, percibirá durante el ejercicio Fiscal del año 2019., la cantidad de **\$51,358,512.00 (cincuenta y un millón trescientos cincuenta y ocho mil quinientos doce pesos 00/100 M.N)** de los cuales corresponden los organismos descentralizados la cantidad estimada de **\$753,195.00 (setecientos cincuenta y tres mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N)** por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan.

F.F	FINANCIAMIENTO	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ZIRACUARETIRO 2019		
		R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1		NO ETIQUETADO							3,727,029
11		RECURSOS FISCALES							2,955,009
11		1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	587,202
11		1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	10,488
11		1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0
11		1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	10,488
11		1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	456,690
11		1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	456,690
11		1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	333,323
11		1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	123,367
11		1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0
11		1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0
11		1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	18,840
11		1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	18,840
11		1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	101,184
11		1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	25,496
11		1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	75,688
11		1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0
11		1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	0

11		1	8	0	0	0	0	0	Otros Impuestos.			0	
11		1	8	0	1	0	0	0	Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0			
11		3	0	0	0	0	0	0	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.</b>				<b>0</b>
11		3	1	0	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.</b>			<b>0</b>	
11		3	1	0	1	0	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0			
11		3	1	0	2	0	0	0	De la aportación para mejoras	0			
11		3	9	0	0	0	0	0	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>	
11		3	9	0	1	0	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0			
11		4	0	0	0	0	0	0	<b>DERECHOS.</b>				<b>1,770,460</b>
11		4	1	0	0	0	0	0	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.</b>			<b>58,035</b>	
11		4	1	0	1	0	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	58,035			
11		4	3	0	0	0	0	0	<b>Derechos por Prestación de Servicios.</b>			<b>1,463,544</b>	
11		4	3	0	2	0	0	0	<b>Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.</b>			<b>1,463,544</b>	
11		4	3	0	2	0	1	0	Por servicios de alumbrado público	1,426,608			
11		4	3	0	2	0	2	0	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	0			
11		4	3	0	2	0	3	0	Por servicio de panteones	29,064			
11		4	3	0	2	0	4	0	Por servicio de rastro	7,872			

11		4	3	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11		4	3	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	0		
11		4	3	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	0		
11		4	3	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	0		
11		4	3	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11		4	3	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11		4	3	0	2	1	1			Por servicios de catastro	0		
11		4	3	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11		4	4	0	0	0	0			<b>Otros Derechos.</b>		<b>248,881</b>	
11		4	4	0	2	0	0			<b>Otros Derechos Municipales.</b>		<b>248,881</b>	
11		4	4	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	218,614		
11		4	4	0	2	0	2			Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	435		
11		4	4	0	2	0	3			Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11		4	4	0	2	0	4			Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	10,908		
11		4	4	0	2	0	5			Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11		4	4	0	2	0	6			Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	9,924		
11		4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11		4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	9,000		
11		4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público	0		

11		4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11		4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11		4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	0		
11		4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11		4	5	0	0	0	0			<b>Accesorios de Derechos.</b>		<b>0</b>	
11		4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	0		
11		4	5	0	4	0	0			Multas <b>y/o sanciones</b> de derechos municipales	0		
11		4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11		4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	0		
11		4	9	0	0	0	0			<b>Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11		4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11		5	0	0	0	0	0			<b>PRODUCTOS.</b>			<b>2,267</b>
11		5	1	0	0	0	0			<b>Productos de Tipo Corriente.</b>		<b>2,267</b>	
11		5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11		5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11		5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	0		
11		5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	0		
11		5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	2,267		

11		5	9	0	0	0	0	0	0	0	<b>Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>			<b>0</b>
11		5	9	0	1	0	0	0	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11		6	0	0	0	0	0	0	0	0	<b>APROVECHAMIENTOS.</b>			<b>595,080</b>
11		6	1	0	0	0	0	0	0	0	<b>Aprovechamientos.</b>		<b>595,080</b>	
11		6	1	0	5	0	0	0	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	50,688		
11		6	1	0	6	0	0	0	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11		6	1	1	0	0	0	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11		6	1	1	1	0	0	0	0	0	Reintegros	0		
11		6	1	1	2	0	0	0	0	0	Donativos	458,880		
11		6	1	1	3	0	0	0	0	0	Indemnizaciones	0		
11		6	1	1	4	0	0	0	0	0	Fianzas efectivas	0		
11		6	1	1	7	0	0	0	0	0	Recuperaciones de costos	0		
11		6	1	1	8	0	0	0	0	0	Intervención de espectáculos públicos	0		
11		6	1	2	1	0	0	0	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11		6	1	2	4	0	0	0	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		

11		6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11		6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11		6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	85,512		
11		6	2	0	0	0	0		<b>Aprovechamientos Patrimoniales.</b>		<b>0</b>	
11		6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11		6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11		6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11		6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11		6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11		6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11		6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11		6	3	0	0	0	0		<b>Accesorios de Aprovechamientos.</b>		<b>0</b>	
11		6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11		6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11		6	9	0	0	0	0		<b>Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.</b>		<b>0</b>	
11		6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		



14	<b>INGRESOS PROPIOS</b>									<b>772,020</b>
14	7	0	0	0	0	0	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.</b>			<b>772,020</b>
14	7	1	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.</b>		<b>772,020</b>	
14	7	1	0	2	0	0	<b>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.</b>		<b>772,020</b>	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	772,020		
14	7	2	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.</b>		<b>0</b>	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>		<b>0</b>	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	<b>Otros Ingresos.</b>		<b>0</b>	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0		

		8	0	0	0	0	0			<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.</b>			<b>47,611,483</b>
<b>1</b>	<b>NO ETIQUETADO</b>												<b>27,204,967</b>
<b>15</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>												<b>23,611,044</b>
15		8	1	0	0	0	0			<b>Participaciones.</b>		<b>23,611,044</b>	
15		8	1	0	1	0	0			<b>Participaciones en Recursos de la Federación.</b>		<b>23,611,044</b>	
15		8	1	0	1	0	1			Fondo General de Participaciones	15,198,036		
15		8	1	0	1	0	2			Fondo de Fomento Municipal	5,662,812		
15		8	1	0	1	0	3			Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	0		
15		8	1	0	1	0	4			Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	60,156		
15		8	1	0	1	0	5			Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	411,792		
15		8	1	0	1	0	6			Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	193,620		
15		8	1	0	1	0	7			Fondo de Fiscalización y Recaudación	711,564		
15		8	1	0	1	0	8			Fondo de Compensación	571,236		
15		8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	801,828		
<b>16</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>												<b>3,593,923</b>
16		8	1	0	2	0	0			<b>Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.</b>		<b>3,593,923</b>	

16		8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,007		
16		8	1	0	2	0	2				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	3,572,916		
<b>2</b>	<b>ETIQUETADOS</b>													<b>20,406,516</b>
<b>25</b>	<b>RECURSOS FEDERALES</b>													<b>20,406,516</b>
25		8	2	0	0	0	0				<b>Aportaciones.</b>		<b>20,406,516</b>	
25		8	2	0	2	0	0				<b>Aportaciones de la Federación Para los Municipios.</b>		<b>20,406,516</b>	
25		8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	11,102,148		
25		8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,304,368		
25		8	3	0	0	0	0				<b>Convenios.</b>		<b>0</b>	
25		8	3	0	8	0	0				<b>Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.</b>		<b>0</b>	
25		8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		
25		8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
<b>26</b>	<b>RECURSOS ESTATALES</b>													<b>0</b>
26		8	3	0	0	0	0				<b>Convenios.</b>		<b>0</b>	
26		8	3	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26		8	3	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26		8	3	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
<b>27</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS</b>													<b>0</b>

27		9	0	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27		9	3	0	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.		0	
27		9	3	0	1	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27		9	3	0	2	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27		9	3	0	3	0	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	<b>NO ETIQUETADO</b>											0
12	<b>FINANCIAMIENTOS INTERNOS</b>											0
12		0	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12		0	3	0	0	0	0	0	Financiamiento Interno		0	
12		0	3	0	1	0	0	0	Financiamiento Interno	0		
<b>TOTAL INGRESOS</b>										<b>51,338,512</b>	<b>51,338,512</b>	<b>51,338,512</b>

<b>RESUMEN</b>			
<b>RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO</b>			<b>MONTO</b>
1		No Etiquetado	<b>30,931,996</b>
11		Recursos Fiscales	2,955,009
12		Financiamientos Internos	0
14		Ingresos Propios	772,020
15		Recursos Federales	23,611,044
16		Recursos Estatales	3,593,923
2		Etiquetado	<b>20,406,516</b>
25		Recursos Federales	20,406,516

26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsídios y otras ayudas	0	
<b>TOTAL</b>			<b>51,338,512</b>

TITULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPITULO I.  
DEL IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

**CONCEPTO**

**TASA**

ARTICULO 6° El impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el titulo Segundo, Capitulo I de la ley de Hacienda. Aplicado a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condiciones la entrada al espectáculo publico de que se trate, las siguientes tasas.

- |     |   |       |
|-----|---|-------|
| I.  | Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos carreras de caballos. |       |
| II. | Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada.  | 12.5% |
|     | A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.  | 10.0% |
|     | B) Corrida de toros y jaripeos.   | 7.5%  |
|     | C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.   | 5.0%  |

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS.

ARTICULO 7° El impuesto sobre las rifas, loterías, concursos o sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, capitulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concurso o sorteos.	6.0%

**ARTICULO 9°** El impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el titulo segundo, Capitulo III, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causara, liquidara y pagara, tomando como base el valor catastral registrado mas reciente que se haya determinado, en los términos, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha ley y aplicando las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75%
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983	1.0%
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75%
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25%

Para el efecto de lo dispuesto en el articulo 41 de la ley de hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicará a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

#### CAPITULO IV

##### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS

##### SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

**ARTICULO 10.** El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará actualmente, por cada metro lineal o fracción del frente d ellos inmuebles, conformes a lo siguiente.

No causaran este impuesto	\$15.91
---------------------------	---------

Sobre lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de:

- II. Sobre ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o de más comprobantes que permitan participar en rifas, loterías concursos o sorteos.

## **IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

### **CAPITULO III.**

#### **IMPUESTO PREDIAL**

##### **PREDIOS URBANOS:**

ARTICULO 8° El impuesto predial que se cause conforme a lo establecido en el titulo segundo, capitulo III, de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causara, liquidara y pagara, tomando como base el valor catastral registrado mas recientemente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha ley y aplicando las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASAS</b>
I. A los registrados hasta 1980.	2.50% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de las construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.125% anual

Independiente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización.



## **PREDIOS RÚSTICOS:**

Pavimento, adoquinado, empedrado similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto en anual y se dividirá en seis partes que se pagaran bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes del Impuesto Sobre Lotes Baldíos, sin Bardear o falta de Banquetas.

## **IMPUESTOS SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **CAPITULO V**

#### **IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTICULO 11. El impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme lo establecido en el titulo segundo, capitulo V de la Ley de Hacienda Municipal el Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será á menos a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

## **ACCESORIOS**

ARTICULO 12. Tratándose de las contribuciones por conceptos de impuestos a que se refiere el presente Titulo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el afecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual.
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de mas de 12 meses y hasta 24 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

## **TITULO TERCERO**

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**

##### **CAPITULO I**

###### **DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECIFICA**

###### **DE LA PROPIEDAD**

**ARTICULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría especifican de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causaran, liquidaran y pagaran conforme a lo establecido en el titulo Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Michoacán.

##### **CAPITULO II**

###### **DE APORTACIÓN POR MEJORAS**

**ARTICULO 14.** Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el titulo tercero, capítulo II de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LOS DERECHOS**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**

##### **DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**

##### **CAPITULO I**

###### **POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO**

ARTICULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán liquidaran y pagaran de acuerdo con las siguiente:

#### TARIFA

- I. **Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo.**
  - A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). \$89.11
  - B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga ligera. \$93.41
- II. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado fracción, diariamente. \$6.36
- III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semi fijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente. \$3.18
- IV. Por mesas de servicio de restaurantes, neverías cafeterías instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. \$4.76
- V. Por escaparates o vitrinas, por cada una mensualmente. \$5.77
- VI. La actividad comercial fuera del establecimiento, causan por metro cuadrado o fracción diariamente.
  - A) Por instalación en la vía publica de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción. \$9.54
  - B) Por autorizaciones personales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo de la vía pública, por metro cuadrado. \$4.76

Para los efectos de cobro de este derecho, el H. Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a las que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.

ARTICULO 16. Los derechos por servicios de mercado se causarán liquidaran y pagaran diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

I.	Por puestos fijos y semifijos en el interior de los mercados	\$3.18
II.	Por puestos fijos y semi fijos al exterior de los mercados	\$4.24
III.	Por servicios de sanitarios públicos.	\$4.00

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### CAPITULO II

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

**ARTICULO 17.** El servicio de alumbrado publico que s preste por el municipio, causara un derecho por conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capitulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales siguientes:

- I. Para personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios destinados a uso domésticos y que compren la energía eléctrica para uso doméstico.

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) En nivel de consumo Mínimo, hasta 25 kwh. Al mes	\$3.80
B) En nivel de consumo Bajo, desde 26 hasta 50 kwh. Al mes	\$4.40
C) En nivel de consumo bajo moderado, desde 51 hasta 75 kwh al mes.	\$7.60

- D) En nivel de consumo medio, desde 76 hasta 100 Kwh al mes. \$10.90
- E) En nivel de consumo medio Moderado, desde 101 Hasta 125 wth al mes.
- F) En nivel de consumo Medio alto, desde 126 Hasta 150 kwh. Al mes.
- G) En nivel de consumo alto Moderado, desde 151 Hasta 200 kwh al mes.
- H) En nivel de consumo alto medio desde 201 Hasta 250 kwh al mes.
- I) En nivel de consumo alto, desde 251 hasta 500 kwh al mes
- J) En nivel de consumo muy alto, mas de 500 Kwh al mes.

Para la determinación del nivel de consumo en la temporada de verano, se considera el promedio de los meses anteriores del año en curso.

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso general y que compren la energía eléctrica para uso general.

- A) En baja tensión

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA MENSUAL</b>
1) En nivel de consumo mínimo, hasta Kwh al mes.	\$10.80
2) En nivel de consumo bajo, desde 51 Hasta 100 kwh al mes.	\$27.00
3) En nivel de consumo moderado, desde 101 Hasta 200 kwh al mes.	\$54.00
4) En nivel de consumo medio, desde 201	

Hasta 400 kwh al mes.	\$108.00
5) En nivel de consumo alto, de mas de 400 kwh al mes.	\$216.30
B) En media tensión:	

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Ordinaria	\$886.90
2. Horaria	\$1773.80
C) Alta tensión	

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
1. Nivel subtransmisión	\$17738.20

III. Para las personas físicas o morales propietaria, poseedoras, usufructuarias o usuarios de predios que no se encuentran registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagaran anualmente, simultáneamente con el impuesto predial correspondiente, a través del recibo que para tal efecto expida la tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización, como sigue:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIADA Y ACTUALIZACIÓN
A) Predios rústicos	
B) Predios urbanos con una superficie de hasta 200 metros cuadrados.	
C) Predios urbanos con una superficie de mas de 200 Metros cuadrados.	

IV. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público Municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

En todo caso el solicitante, deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevaran a cabo durante los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.

Cuando se causan daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborara el presupuesto par que se realice el pago en las oficinas de la tesorería Municipal.

- V. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

### **CAPITULO III** **POR SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTICULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones Municipales se causarán liquidara y pagara conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFAS</b>
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o municipio distinto a aquel en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por autoridades sanitarias.	\$32.88
II. Por inhumación de un cadáver o restos por cinco años de temporalidad.	
III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Ziracuaretiro, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación de cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidaran y pagaran como siguen:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Sección A.	\$480.58
2. Sección B	\$244.00
3. Sección C	\$122.52
B) Refrendo anual	
1. Sección A.	\$245.06
2. Sección B.	\$123.89
3. Sección C.	\$68.95

En los panteones donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causan por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se ayan cumplidos los requisitos sanitarios que correspondan se pagara la cantidad en pesos de \$163.37.

- V. Por el servicio de cremación que se preste e los panteones municipales se pagara la cantidad en pesos de:
- A) Por cadáver \$2,873.97
- B) Por restos \$662.00
- VI. Los derechos por la expedición de documentos, se causan, liquidaran y pagara conforme a la siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
A) Duplicado de títulos	\$81.68
B) Canje	\$81.68
C) Canje de titular	\$408.44
D) Refrendo	\$105.02
E) Copias certificadas de documentos de expedientes	\$32.88
F) Localización de lugares o tumbas	\$17.49

**ARTICULO 19.** Los derechos por otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causaran, liquidaran y pagaran de acuerdo con lo siguiente.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Barandal o jardinera	\$61.53
II. Placa para gaveta	\$61.53
III. Lapida mediana	\$180.35
IV. Monumento hasta 1 metro de altura	\$429.66
V. Monumento hasta de 1.5 metros de altura	\$536.81
VI. monumento mayor de 1.5 metros de altura	\$752.17
VII. Construcción de una gaveta.	\$171.86

#### **CAPITULO IV**

##### **POR SERVICIO DE RASTRO**

**ARTICULO 20.** El sacrificio por ganado en el rastro Municipal o concesionado causara liquidara y pagara derechos conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. En los rastros donde se presente el servicio manual, por cada cabeza de ganado.



	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
	A) Vacuno	\$40.83
	B) Porcino	\$21.21
	C) Lanar o caprino	\$12.19
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado	

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
	A) Vacuno	\$91.23
	B) Porcino	\$38.19
	C) Lanar o caprino	\$20.68

III. El sacrificio de aves, causara el derecho siguiente:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
	A) En el rastro Municipal, por cada ave	\$2.12
	B) En los rastros concesionado o autorizados, Por cada ave.	\$1.06

**ARTICULO 21.** En el rastro municipal en el que Se prestan los servicios de transporte sanitaria, refrigeración y uso de bascula, causaran, liquidara y pagara derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I.	Transporte sanitario	
	A) Vacuno en canal por unida	\$40.83
	B) Porcino, ovino y caprino por unidad	\$21.74
	C) Aves cada una	\$1.06
I.	Refrigeración	
	A) Vacuno canal, por día	\$21.74
	B) Porcino, ovino y caprino en canal, por día	\$19.09
	C) Aves cada una	\$1.06
II.	Uso de basculas:	

- A) Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad. \$6.36

**CAPITULO V**  
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

**ARTICULO 22.** Preparación de la vía publica que se haya dañado, por cualquier concept, se cobrara la siguiente:

I.	Concreto hidráulico por m2.	\$657.14
II.	Asfalto por m2.	\$495.44
III.	Adocreto por m2.	\$531.51
IV.	Banquetas por m2.	\$471.03
V.	Guarniciones por metro lineal	\$394.65

**CAPITULO VI**  
POR SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

**ARTICULO 23.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

- I. Almacenaje:

Por guarda de los vehículos en los depósitos de la autoridad de transito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

**CONCEPTO** **TARIFAS**

A)	Remolques, pipas autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$25.46
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$20.15
C)	Motocicletas	\$16.97

- II. Los servicios de grúas que presten las autoridades de transito municipal, se cobrara conforme a lo siguiente:

III.

A) Hasta en un radio de 10 kms. De cabecera municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:

1.	Automóviles, camionetas y remolques	\$492.25
2.	Autobuses o camiones.	\$681.05

3. Motocicletas \$246.12

B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada kilómetro adicional:

1. Automóviles, camionetas o remolques.	\$14.85
2. Autobuses y camiones	\$25.46
3. Motocicletas	\$8.48

Los derechos por las prestaciones de los servicios a los que se refiere este artículo, se pagaran a raves de la tesorería municipal del municipio en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario se aplicar lo dispuesto por el articulo 28 de la ley de ingresos del estado de Michoacán de Ocampo para el presente ejercicio fiscal.

## CAPITULO VII

### POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes de riesgo en bienes e inmuebles emitidos por la dirección de protección civil municipal, así como capacitaciones y asesorías, cursos de medidas o prevención que les impartan a las personas físicas y morales a petición de partes interesada, conforme al reglamento correspondiente, se causara, liquidara y pagara las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de medida de actualización, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

#### CONCEPTO

#### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. Por dictámenes de los establecimientos:

A) Con una superficie hasta de 50 m2.

1. Con bajo grado de riesgo	2
2. Con medio grado de riesgo	3
3. Con alto grado de riesgo	4

B) Con una superficie de 50 hasta 100 m2.

- |                              |   |
|------------------------------|---|
| 1. Con bajo grado de riesgo  | 5 |
| 2. Con medio grado de riesgo | 7 |
| 3. Con alto grado de riesgo  | 9 |

C) Con una superficie de 100 hasta 210 m2.

- |                              |    |
|------------------------------|----|
| 1. Con bajo grado de riesgo  | 8  |
| 2. Con medio grado de riesgo | 10 |
| 3. Con alto grado de riesgo  | 12 |

D) Con una superficie de 210 m2 en adelante

E)

- |                              |    |
|------------------------------|----|
| F) Con bajo grado de riesgo  | 14 |
| G) Con medio grado de riesgo | 24 |
| H) Con alto grado de riesgo  | 34 |

Cuando una misma persona u organizador requiera realizar eventos o espectáculos masivos, circos ferias, durante días consecutivos, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien 6 días o menos entre la realización de un evento o espectáculo masivo y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y las mismas características.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artístico, sin ventas de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo dictamen. Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre realización de un evento a otro, esto sin contarla fecha de realización y sean para el mismo lugar y las mismas características.

En los casos anteriores un dictamen, de protección civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales, en los demás casos se deberá pagar un dictamen por evento. Para juegos mecánicos para de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en

el mismo lugar, a criterio de la dirección de protección civil y en conjunto con la jefatura de vía pública del municipio y su equivalente y/o los jefes de tenencia y/o encargados del orden.

### **CAPITULO III**

#### **OTROS DERECHOS**

#### **POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS**

ARTICULO 25. Los derechos por l expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al publico en general, se causaran liquidaran y pagaran el equivalente a las veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, que se señala en la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente.

#### **CONCEPTO**

#### **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

#### **POR EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN**

A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	3
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	40	8
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, por vinaterías supermercados y establecimientos similares.	100	20
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80

- |   |     |     |
|---|-----|-----|
| E) Para expendio de cervezas en envase abierto, con alimentos por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares. | 40  | 10  |
| F) Para expendio de cervezas y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico con alimentos por:                                     |     |     |
| 1. Fondas y establecimiento similares   | 50  | 20  |
| 2. Restáurate bar.  | 200 | 40  |
| G) Para expendio de cervezas y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico por:   |     |     |
| 1. Cantinas   | 250 | 60  |
| 2. Centros botaneros y bares  | 400 | 90  |
| 3. Discotecas   | 600 | 130 |
| 4. Centros nocturnos y palenque   | 700 | 150 |
- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo del que se trate, como sigue:

**EVENTO**

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

- |   |    |
|---|----|
| <b>A)</b> Bailes públicos                 | 50 |
| <b>B)</b> Jaripeos                        | 25 |
| <b>C)</b> Corridas de toros               | 20 |
| <b>D)</b> Espectáculos con variedad       | 50 |
| <b>E)</b> Teatros y conciertos culturales | 20 |
| <b>F)</b> Lucha libre y torneos de box    | 25 |
| <b>G)</b> Eventos deportivos              | 20 |
| <b>H)</b> Torneos de gallos               | 50 |
| <b>I)</b> Carreras de caballos            | 50 |
- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos que se refiere la fracción I anterior se efectuara durante el primer trimestre del año.
- IV. Por canje o modificación del tipo de licencia o permisos, se causarán, liquidaran y pagaran las diferencias en ls derechos que s establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.

- V. Cuando se solicite la autorización de sesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expidan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se trata de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo se considera bebidas alcohólicas los líquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tenga una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestaciones de servicio.

## **CAPITULO XI**

### **POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

#### **ARTICULO 26.**

Los derechos por la expedición de licencias o permisos o revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructura y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que En el equivalente a las veces del valor diario de la unidad de medida y actualización, como se señala a continuación:

#### **CONCEPTO**

#### **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

#### **EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN**

- I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales,

voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción de la siguientes.

- II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:
- III. Para estructuras con sistema de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones gráficos o textos, se aplicara por metro cuadrado o la siguiente fracción.
- IV. Cuando los anuncios se encuentran colocados a mas de cinc metros de altura de nivel de piso, se adicionará un diez por ciento los valores señalados en la fracción II.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II Y III. Anteriores, se estará a los siguiente.
  - A) Independientemente de los que se establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifican las medidas de seguridad que deban satisfacer para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren el área inmediata al lugar de su colocación, con base a la inspección previa del lugar y la estructura a utilizar por parte de la autoridad municipal competente.
  - B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo se efectuara dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación a las medidas de seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad señaladas en el párrafo anterior.
  - C) En ningún caso se obligará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación dimensiones o materiales empleados en sus estructuras o para su instalación, puedan representar el riesgo para la seguridad o la integridad física del as personas o la seguridad de los bienes de terceros.
  - D) Adicionalmente al dictamen relativo a las estructuras de construcción antes señalado, se requiera invariablemente en dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que s especifique la colocación del anuncio del que se trate no afecta la imagen urbana.
  - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiera este artículo, se efectuar durante el primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causara recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
  - F) Se considera como responsable solidario del pago por *derechos* por anuncio, publicitarios al propietario del local o establecimiento del predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.



- G) Los sujetos de este derecho responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados del municipio con costo para el propietario obligado solidario.
- VI. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere ese artículo se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VII. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagaran proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VIII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubique en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causaran y pagaran.

TARIFA

A) Expedición de licencia	\$0.00
B) Revalidación anual	\$0.00

- IX. No causaran los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia publica, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este articulo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderá a lo que disponga el código Electoral del estado de Michoacán.

**ARTÍCULO 27.** Por los anuncios de productos o servicios en la vía pública, que haya eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual o para el mismo evento, se causaran liquidaran y pagaran los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario de unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente.

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto por cada uno y por día.
  - A) De 1 a 3 metros cúbicos
  - B) Mas de tres y hasta 6 metros cúbicos
  - C) Mas de 6 metros cúbicos
  
- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y de más formas similares, por metro cuadrado o fracción.
- III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.
- IV. Anuncios promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.
- V. Anuncio de promociones de un negocio con música por evento.
- VI. Anuncio de promociones de un negocio con música y edecanes
- VII. Anuncio de promociones de un negocio con música con degustación por día
- VIII. Anuncio de promociones de un negocio con música con degustación y música.
- IX. Anuncio de promociones de un negocio con edecanes música y degustación
- X. Anuncios por perifoneo por semana o fracción.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

## **CAPÍTULO X**

### **POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causará, liquidará y pagará, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:
    - 1. Hasta 60 m<sup>2</sup> de construcción total. \$5.51
    - 2. De 61 m<sup>2</sup> hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$6.57

3. De 91 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$11.03

B) Tipo popular

1. Hasta 90 m<sup>2</sup> de construcción total. \$5.57

2. De 91 m<sup>2</sup> a 149 m<sup>2</sup> de construcción total. \$6.57

3. De 150 m<sup>2</sup> a 199 m<sup>2</sup> de construcción total. \$11.03

4. De 200 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$14.31

C) Tipo medio:

1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$15.37

2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$24.18

3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$34.15

D) Tipo residencial y campestre:

1. Hasta 250 m<sup>2</sup> de construcción total. \$33.09

2. De 251 m<sup>2</sup> de construcción en adelante. \$34.19

E) Rústico tipo granja:

1. Hasta 160 m<sup>2</sup> de construcción total. \$11.03

2. De 161 m<sup>2</sup> a 249 m<sup>2</sup> de construcción total. \$14.31

3. De 250 m<sup>2</sup> de construcción total en adelante. \$17.64

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

1. Popular o de interés social. \$5.51

2. Tipo medio. \$6.57

3. Residencial. \$11.03

4. Industrial. \$3.28

**II.** Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$6.57
B)	Popular.	\$12.09
C)	Tipo medio.	\$18.66
D)	Residencial.	\$28.64

**III.** Por licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A)	Interés social.	\$4.34
B)	Popular.	\$7.63
C)	Tipo medio.	\$11.03
D)	Residencial.	\$15.37

**IV.** Por licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagara conforme a lo siguiente:

A.	Interés social o popular.	\$14.31
B.	Tipo medio.	\$20.89
C.	Residencial.	\$31.93

**V.** Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a lo siguiente:

A.	Centros sociales comunitarios.	\$3.28
B.	Centros de meditación y religiosos.	\$4.34
C.	Cooperativas comunitarias.	\$8.79
D.	Centros de preparación dogmática.	\$16.54

**VI.** Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción se pagará:  
\$8.79

**VII.** Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

- |    |                                    |         |
|----|------------------------------------|---------|
| A. | Hasta 100 m <sup>2</sup> .         | \$14.31 |
| B. | De 101 m <sup>2</sup> en adelante. | \$37.44 |
- VIII.** Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará:  
\$37.44
- IX.** Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- |    |  |         |
|----|--|---------|
| A. | Abiertos por metro cuadrado.                         | \$2.12  |
| B. | A base de estructuras cubiertas por metros cuadrado. | \$13.15 |
- X.** Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                   |        |
|----|-------------------|--------|
| A. | Mediana y grande. | \$2.12 |
| B. | Pequeña.          | \$4.34 |
| C. | Microempresa.     | \$4.34 |
- XI.** Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- |    |                   |        |
|----|-------------------|--------|
| A. | Mediana y grande. | \$4.34 |
| B. | Pequeña.          | \$5.51 |
| C. | Microempresa.     | \$6.57 |
| D. | Otros.            | \$6.57 |
- XII.** Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posabas o similares, se pagará por metro cuadrado:  
\$23.12
- XIII.** Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV.** Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV.** Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse y , en ningún caso los

derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

**XVI.** Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

A. Alineamiento oficial.	\$201.57
B. Número oficial.	\$129.95
C. Terminaciones de obra.	\$193.08

**XVII.** Por licencias de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

**XVIII.** La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original causará derechos a razón del 30 % de la tarifa vigente, respecto a la obra no ejecutada.

## **CAPITULO XI**

### **POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.**

**ARTÍCULO 29.** Por expedición o certificados o copias de documentos, se causarán liquidaran y pagaran derechos conforme a los siguiente.

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$31.82
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página	\$0.00
III. Expedición de certificados con vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$32.88
IV. Los duplicados o demás copias simples causaran por cada página.	\$7.42
V. Para actas de supervivencias levantadas a domicilio	\$0.00
VI. Constancia de no adeudo a contribuyentes	\$92.00
VII. Registro de patentes	\$160.00
VIII. Refrendo anual de patentes	\$74.00
IX. Constancia de compra venta de ganado	\$75.50
X. Certificado de residencia y buena conducta	\$32.00
XI. Certificado de residencia e identidad	\$32.00

XII. Certificado de residencia simple	\$32.00
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida	\$32.00
XIV. Certificado de residencia y unión libre	\$32.00
XV. Certificado de residencia y dependencia económica	\$21.50
XVI. Certificado de croquis y localización	\$30.00
XVII. Constancia de residencia y construcción	\$32.00
XVIII. Certificado de actas de ayuntamiento	42.50
XIX. Actas de ayuntamiento en copias simples	\$16.20
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de ayuntamiento por cada hoja.	\$14.50

**ARTICULO 30.** Los derechos por los servicios de legalización de firmas que haga el presidente municipal a petición de parte, se causara liquidara y pagara la cantidad en pesos de: \$28.00

el derecho al que se refiere el artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causara liquidara y pagara a razón de:

\$0.00

**ARTICULO 31.** Los documentos solicitados de acuerdo a la ley de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a los siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias en hojas tamaño carta u oficio	\$1.06
II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio	\$2.1
III. Información digitalizada que se encuentre en dispositivo magnético, por cada hoja digitalizada.	\$0.52
IV. Información digitalizada en disco CD o DVD	\$16.00

Cuando el solicitan de proporciones cualquier dispositivo magnético, solo pagara el costo de los derechos de la información digitalizada.

**ARTICULO 32.** Los derechos que se causen por los servicios que se proporcione la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, se cubrirá de conformidad con la siguiente.

- I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo o superficie.
  - A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta dos hectáreas. \$1,147.35

Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$173.45
B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$563.76 \$87.09
C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$283.46 \$43.02
D) Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$142.26 \$23.12
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,423.29 \$284.65
F) Fraccionamientos habitacionales rustico tipo granja, hasta cuatro hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1485.04 \$297.36
G) Fraccionamientos tipo industrial, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,440.58 \$286.86
H) Fraccionamiento para cementerios, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,440.58 \$286.86
I) Fraccionamientos comerciales, hasta dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$1,646.58 \$286.86
J) Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$4.34
II. Por concepto de inspección y vigilancias de obras de urbanismo de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales.	
A) Habitacional tipo residencial, hasta de dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$26,162.21 \$5,226.41
B) Habitacional tipo medio, hasta de dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$8,613.65 \$2,639.08
C) Habitacional tipo popular, hasta de dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$5,266.19 \$1,309.57
D) Habitacional interés social, hasta de dos hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda	\$5,266.19 \$1,309.57



E) Habitacional tipo campestre, hasta de dos hectáreas.	\$38,409.24
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$10,475.00
F) Habitacional rustico tipo granja, hasta de cuatro hectáreas.	\$38,409.24
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$10,475.00
G) Tipo industrial hasta dos hectáreas	\$38,409.24
Por cada hectárea o fracción que exceda	\$10,475.00
H) Cementerios hasta de dos hectáreas.	\$38,409.24
Por cada hectárea o fracción que se exceda	\$10,475.00
I) Comerciales hasta de dos hectáreas.	\$38,409.24
Por cada hectárea o fracción que se exceda	\$10,475.00
III. Por rectificación de fraccionamientos o conjuntos habitacionales.	\$5,237.44
IV. Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjunto habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar.	
A) Interés social popular	\$4.34
B) Tipo medio	\$4.34
C) Tipo residencial y campestre	\$5.51
D) Rustico tipo granja	\$4.40
V. Por la renovación de licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 de código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.	
VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios.	
A) Condominios y conjuntos habitacionales residencial:	
1. Por superficie de terreno M2.	\$4.34
2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$5.51
B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	

1.	Por superficie de terreno M2.	\$4.34
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$5.51
C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
1.	Por superficie de terreno M2.	\$4.34
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$5.51
D) Condominio y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
1.	Por superficie de terreno por m2.	\$3.28
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$4.34
E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
1.	Por superficie de terreno M2.	\$5.51
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m2.	\$8.79
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio.		
1.	Menores de 10 unidades condominales	\$1,510.40
2.	2 de 10 a 20 unidades condominales	\$5,233.12
3.	De mas de 21 unidades condominales	\$6,280.18
VII. Por autorización de subdivisiones y fusiones de área o predios, se cobrará:		
A) Por superficie a subdividir o fusionar de áreas y predios urbanos por m2.		
		\$3.28
B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.		
		\$158.81
C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.		
VIII. Por la municipalización de desarrollo y, en su caso, desarrollos en condominio se cobrará:		
A)	Tipo popular o interés social	\$6,447.83
B)	Tipo medio	\$7,738.72
C)	Tipo residencial.	
D)	Rustico tipo granja, campestres, industriales, comerciales o de servicio.	\$9,027.40
XI. Por licencias de uso de suelo:		

A) Superficie estimada a uso habitacional.	
1. Hasta 160 m2.	\$2,807.98
2. De 161 has 500 m2	\$3,970.83
3. De 501 hasta 1 hectárea	\$5,398.60
4. Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$7,141.86

Por cada hectárea o fracción adicional \$302.24

B) Superficie destinada a uso comercial. Oficinas, servicio personas independientes y profesionales:

1. De 30 hasta 50 m2	\$1,209.20
2. De 51 hasta 100 m2	\$3,493.11
3. De 101 m2 hasta 500 m2	\$5,296.01
4. Para superficie que exceda 500 m2.	\$7,918.55

C) Superficie destinada a uso industrial:

1. Hasta 500 m2	\$3,176.43
2. De 501 hasta 1000 m2.	\$4,777.43
3. Para superficie que exceda 1000 m2.	\$6,335.26

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1. Hasta dos hectáreas	\$7,562.26
2. Por cada hectárea adicional	\$303.41

E) Para establecimientos comerciales y edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación.

1. Hasta 100 m2.	\$785.48
2. De 101 hasta 500 m2	\$1,900.35
3. Para superficie que exceda 500 m2.	\$1,942.87

F) Por licencias de uso del suelo mixto:

1. De 30 hasta 50 m2.	\$1,209.20
2. De 51 hasta 100 m2.	\$3,493.11
3. De 101 m2 hasta 500 m2.	\$5,296.01
4. Para superficie que exceda 500 m2.	\$17,918.55

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones  
\$8,130.30

X- Autorización de cambio de uso de suelo o destino:

A) De cualquier uso destino de uso de suelo que cambie al uso habitacional:

1. Hasta 120 m2 \$2,708.68
2. De 121 m2 en adelante \$5,476.89

B) De cualquier uso destino de uso de suelo que cambie al uso habitacional:

1. De 0 a 50 m2 \$752.46
2. De 51 a 120 m2 \$2,707.51
3. De 121 m2 en adelante \$6,767.86

C) De cualquier uso destino de suelo que cambie a industrial:

1. Hasta 500 m2 \$4,062.39
2. De 501 m2 en adelante \$8,110.58

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencias de potencialidad de desarrollo urbano, se pagara la cantidad de: \$931.15

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI- Por autorización de visto nuevo de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$7,663.72

XII. Constancia de zonificación urbana \$1,241.25

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado. \$2.32

- XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominios. \$2,362.23

#### ACCESORIOS

ARTICULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Titulo, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causaran honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización. De conformidad con lo establecido en el código fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el ayuntamiento, y para los recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual
- II. Por prorroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual
- III. Por prorroga o pago en parcialidades de mas de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TITULO QUINTO

#### DE LOS PRODUCTOS

#### PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

#### CAPITULO I

##### POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 34.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.

**ARTICULO 35.** El arrendamiento de corrales y zahurdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagara de acuerdo con la siguiente.

	<b>TARIFA</b>
1. Ganado vacuno diariamente	\$10.60

2. Ganado porcino, ovino y caprino diariamente \$6.36

**ARTICULO 36.** El resguardo de animales que transiten en la vía publica sin vigilancia de sus dueños se causara, liquidara y pagara conforme a la siguiente:

A) Vacuno equino, diariamente por cada uno \$124.63

B) Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno. \$82.47

**ARTICULO 37.** Quedan comprometidos en este título, los ingresos que se obtengan por:

I. Rendimientos o interés capital;

II. Explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del municipio.

**OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

III. Ventas de formas valoradas. Por cada una se cobrará: \$5.21

IV. Otros productos

## **PRODUCTOS CAPITAL**

### **CAPITULO II**

#### **POR ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

##### **PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

38. **ARTICULO** Los productos de la venta de muebles e inmuebles de municipio, se cubrirá de acuerdo con lo que establece en Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

## **TITULO SEXTO**

### **DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

### **CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 39.** Los ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprometido dentro de la clasificación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos productos y participaciones, se consideran como aprovechamientos, serán también aprovechamientos, los ingresos por conceptos de:

- I. Honorarios y gastos de ejecución;
- II. Recargos
  - A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual.
  - B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y,
  - C) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

- III. Multas
- IV. Reintegros por responsabilidades
- V. Donativos a favor del municipio
- VI. Indemnización por daños a bienes municipales
- VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de la conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del municipio corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de las convocatorias respectiva o de envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refiere los incisos anteriores, el importe que cubre a los proveedores de bienes y servicios y contratista de obra, deberá entregarse en la caja de la tesorería municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

- VIII. Otros aprovechamientos

## TITULO SÉPTIMO

### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

#### INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

##### CAPÍTULO I

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

TIPO DE SERVICIOS		TARIFA ANUAL 2018
Domestico popular	Rancho bonito y col. 25 de abril	247.50
Domestico medio	Ziracuaretiro y Col. Revolución	396.00
Domestico residencial	Ziracuaretiro y zona centro	594.00
Comercial (cualquier tipo de comercio que no cuenten con tarifa especifica)		594.00
Embotelladora de agua		6050.00
Auditorio		3300.00
Clínica		1100.00
Lavado de autos		4400.00
Lavandería		2750.00
Pipa autopista		3520.00
Restaurante		1100.00
Salón de fiestas		660.00
Tortillería		1815.00
Kínder	Por alumno al año	10.00
Primaria	Por alumno al año	15.00
Secundaria	Por alumno al año	20.00
Preparatoria	Por alumno al año	25.00
Conexión toma nueva domestico popular		1600.00
Conexión toma nueva domésticos medio		1600.00
Conexión toma nueva domestico residencial		600.00



Conexión a drenaje		500.00
Domestico popular	17.00 m3/mes de 18 a 30 m3	6.80
Domestico medio	300 M3/mes de 50 M3	10.87
Domestico residencial	50.00 M3/mes de 51 M3 en adelante	16.31
Comercial	50.00 M3/mes de 51 M3 en adelante	16.86

ARTICULO 40. Los derechos por la prestación de servicios de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagara conforme a las siguientes:

Los usuarios de 65 años y mas solo pagaran el 50% de la tarifa siempre y cuando la toma este a su nombre y realice el pago antes del 31 de marzo. Cuando cuenten con mas de una toma el descuento será aplicado solo a unas de ellas.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiera a procedimientos, infracciones. Sancione y demás disposiciones administrativas.

## CAPITULO II

### POR LA INSTITUCIÓN DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO

#### MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

**ARTICULO 41.** Por los servicios que preste el instituto Municipal de Planeación y conforme al reglamento de la materia, cesaran liquidara y pagara, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento.

## OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

### CAPITULO II

#### POR SERVICIOS DIVERSOS

**ARTICULO 42.** Por los servicios que preste la unidad Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y conforme al reglamento de la materia, se causaran, liquidaran y pagaran, conforme a las cuotas y tarifas que apruebe el H. Ayuntamiento.

## **TITULO OCTAVO**

### **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES**

ARTICULO 44. Los ingresos del municipio de Ziracuaretiro, provenientes de los fondos de aportaciones federales y otras transferencias, se percibirán por conducto del gobierno del estado, conforme a lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal, del estado de Michoacán de Ocampo; en su caso el presupuesto de egresos de la federación, lo que se establezca en convenios y demás disposiciones aplicables, por los siguientes conceptos:

- I. Fondo de aportación para la infraestructura social municipal;
- II. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y las de marcaciones territoriales del Distrito Federal.
- III. Tránsito Federales por convenio; y.
- IV. Transferencias estatales por convenio.

## **TITULO NOVENO**

### **DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **ENDEUDAMIENTO INTERNO**

##### **CAPITULO ÚNICO**

ARTICULO 45. Son ingresos derivados de financiamientos del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, los establecimientos en el artículo 206 de la ley de hacienda municipal del estado de Michoacán, derivado de los empréstitos que se contraten por el municipio y su organismo, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la federación y en su caso, con el gobierno del estado, en los términos de lo dispuesto por la ley de deuda pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO;** La presente ley, entrara el vigor el día 1° de enero del 2018, previa a su publicación en el periodo oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Cuando un gravamen no se encuentre previsto en la presente ley, y así lo establezca algún acuerdo, ley o reglamento municipal este podrá determinarse conforme a lo señalado por estos últimos ordenamientos.

Asimismo, cuando en un acuerdo, ley o reglamento se establezca algunos de los ingresos previstos en esta ley, y además señalen otros ingresos no considerados en esta última; se podrán aplicar en la fracción que corresponda, con las cuotas relativas a los servicios a los que guarden mayor semejanza.

**ARTICULO TERCERO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos, a que se refiere esta ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la tesorería municipal y formar parte de la cuenta pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en ceros.

**ARTICULO CUARTO.** Dese cuenta del presente decreto al titular del poder ejecutivo del Estado para su publicación.

**ARTICULO QUINTO.** Notifíquese el presente decreto al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán.